



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 22 SEP 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA N° DG-2009- C - 0013

Quien suscribe, **JHONNY RANGEL CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.186.572, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/ N° 001 de fecha 02 de Junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.943 de fecha 02 de Junio de 2008 y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de Mayo de 2009;

**CONSIDERANDO**

Que los numerales 1 y 6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establecen lo siguiente:

*“(...) **Artículo 56. Atribuciones.** Corresponde a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contrataciones las siguientes atribuciones:*

- 1. Ejercer la administración y representación del Servicio Nacional de Contrataciones.*
- 6. Dictar las políticas, normas y procedimientos del Servicio Nacional de Contrataciones (...);*

**CONSIDERANDO**

Que los numerales 9 y 11 del artículo 22 de la Ley de Contrataciones Públicas establecen lo siguiente:

*“(...) **Artículo 22. Competencias.** El Servicio Nacional de Contrataciones debe ejercer la autoridad técnica en las materias reguladas por la presente Ley, tendrá las siguientes competencias:*

**¡2009... Impulsando los Encuentros de Oferta y Demanda!**



9. Diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento, en cuanto al régimen de contrataciones.

11. Establecer las tarifas que se cobraran por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información disponible (...);

#### CONSIDERANDO

Que conforme con las disposiciones anteriormente transcritas, el Director General actuando como la Máxima Autoridad Administrativa del Servicio Nacional de Contrataciones, además de ejercer las funciones de administración y representación, tiene la atribución de dictar las políticas, normas y procedimientos que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades que éste servicio ejecuta como autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas, así como diseñar, coordinar, promover y aprobar los productos que han de ser ofertados por el Servicio Nacional de Contrataciones y cada una de sus Direcciones, pudiendo establecer, incrementar, disminuir o reembolsar las tarifas y contribuciones especiales, dirigidas a los órganos y entes de la administración pública y a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las cuales el Servicio Nacional de Contrataciones dirige sus funciones;

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión a los productos ofrecidos, el Servicio Nacional de Contrataciones estipula las tarifas que se cobrarán por de cada uno de ellos, conforme lo establecido en el precitado numeral 11 del artículo 22 de la Ley de Contrataciones Públicas, ello a los fines de que se genere una contraprestación por los servicios prestados;

#### CONSIDERANDO

Que para hacer uso de los productos ofrecidos por el Servicio Nacional de Contrataciones, se debe realizar solicitud por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de los mismos, previa cancelación de la tarifa correspondiente, a los efectos de que éste Servicio programe la fecha en la cual han de ser entregados o bien impartidos los referidos productos;

#### CONSIDERANDO

Que una vez que este Servicio Nacional de Contrataciones haya realizado la programación de la fecha en que ha de ser entregado o impartido el producto requerido, los solicitantes o adquirentes deberán hacer uso del mismo, atendiendo a los lineamientos pautados por éste Servicio. En caso contrario, estos contarán con un

**¡2009... Impulsando los Encuentros de Oferta y Demanda!**



lapso preclusivo de noventa (90) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió tener lugar el uso del producto requerido para solicitar la reprogramación o el reembolso del dinero cancelado;

### CONSIDERANDO

Que transcurrido el lapso preclusivo de noventa (90) días continuos para la solicitud de la reprogramación del producto o reembolso del dinero cancelado, sin que medie actuación por parte del interesado, cesarán los derechos generados en favor del mismo, y en consecuencia dichos aranceles pasarán de manera definitiva a formar parte del peculio del Servicio Nacional de Contrataciones;

### DECIDE

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, esta Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones, conforme con lo establecido en el artículo 56 numerales 1 y 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, acuerda:

**PRIMERO:** Fijar un lapso preclusivo de noventa (90) días continuos para la solicitud de la reprogramación del producto o reembolso del dinero cancelado por parte del Solicitante o requirente.

**SEGUNDO:** Transcurrido el lapso preclusivo de noventa (90) días continuos para la solicitud de la reprogramación del producto o reembolso del dinero cancelado, sin que medie actuación por parte del interesado, cesarán los derechos generados en favor del mismo, y en consecuencia dichos aranceles pasarán de manera definitiva a formar parte del peculio del Servicio Nacional de Contrataciones.

Atentamente,

**LIC. JHONNY RANGEL CONTRERAS**

Director General

Resolución N° 001 de fecha 02 de Junio del 2008,  
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.943 de fecha 02 de Junio del 2008

LP/JM/IA

**¡2009... Impulsando los Encuentros de Oferta y Demanda!**

Avenida Lecuna, Parque Central, Torre Oeste, Piso 6. Telf: 508.55.00 (MA)

Página Web: <http://www.snc.gob.ve/>

